



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

REGLAMENTO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. REFORMA.

Art 1°.- Modifíquese el título del capítulo XXIII del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XXIII De los informes y la asistencia de funcionarios públicos y/o personas físicas o jurídicas”

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 203 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 203. Citación e informes de funcionarios públicos y particulares.

Todo diputado puede proponer la citación de funcionarios públicos o de cualquier otra persona física o jurídica, a fin de que informen y proporcionen las explicaciones necesarias sobre cuestiones relevantes para la labor legislativa. Pueden, asimismo, solicitar que dichos informes sean remitidos por escrito.”

Artículo 3°.- Modifíquese el Artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 204. Informes a la Comisión.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Las comisiones podrán solicitar a funcionarios públicos o, a cualquier otra persona física o jurídica, que remitan informes por escrito sobre cuestiones sujetas a su tratamiento o proyectos que les hayan sido girados, pudiendo en este último supuesto introducir las modificaciones correspondientes a criterio de la comisión. En ambos casos se deberá especificar los puntos sobre los que se haya de informar.

Para la aprobación de dicha solicitud se requerirá la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva reunión de comisión.

Una vez aprobado el texto definitivo, se comunicará a la Presidencia de la Cámara para que, sin otro trámite, se curse el requerimiento correspondiente, especificando el plazo en el que se deberá dar respuesta, el cual no podrá superar los 20 días hábiles.

El presidente de cada comisión podrá solicitar por sí informes escritos a los mismos sujetos. En este caso, se comunicarán dichos pedidos sin más trámite a la Presidencia de la Cámara para que curse el requerimiento correspondiente.

Las comisiones podrán citar a sus reuniones, a funcionarios o, a cualquier otra persona física o jurídica, para que informen sobre cuestiones sujetas a su tratamiento o proyectos que les hayan sido girados. La citación requerirá para su aprobación, de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva reunión de comisión.

Una vez aprobada la citación se comunicará a la Presidencia para que, sin otro trámite, se curse el requerimiento correspondiente.

En los casos en que la citación sea cursada por el Presidente de la Comisión, se comunicarán sin más trámite a la Presidencia para que curse el requerimiento correspondiente.

La Presidencia de la Cámara será la encargada de citar al requerido notificando el tema sobre el que deberá informar con la antelación necesaria, así como también de las erogaciones que dicha citación conlleve.”

Artículo 4°.- Modifíquese el Artículo 205 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 205. Informe ante el cuerpo.

Cuando las iniciativas requieran la presencia de algún funcionario y/o persona física o jurídica ante el cuerpo en su conjunto, el diputado solicitante o el Presidente de la



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Comisión deberá comunicarlo, de manera inmediata, a la Presidencia de la Cámara, quien deberá someter la iniciativa a la votación de los diputados en la siguiente sesión, sea ésta ordinaria o especial.

Para su aprobación se requerirá mayoría simple de presentes.

Una vez aprobada la citación, la Presidencia de la Cámara será la encargada de convocar al funcionario o al particular para la sesión ordinaria siguiente notificando los temas sobre los cuales deberá informar.

La Presidencia de la Cámara se hará cargo de las erogaciones que la citación conlleve.

Los miembros del Poder Ejecutivo podrán concurrir a las sesiones de la Cámara y participar en el debate, siendo equiparados en el uso de la palabra a los miembros informantes de la comisión.”

Artículo 5°.- Incorpórese el Artículo 205 bis al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 205 bis: Sanciones. El incumplimiento o inasistencia injustificada, hará incurrirla al particular y/o funcionario requerido en el delito tipificado en el Art 239 o Art 248 del Código Penal.”

Artículo 6°.- Modifíquese el Artículo 206 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 206. Orden del uso de la palabra en los informes verbales. Una vez presentes los *informantes* llamados por la Cámara, el presidente les comunicará el motivo de la citación, en nombre del cuerpo, e inmediatamente les concederá la palabra. Luego que hubiesen concluido su exposición, hablarán el diputado interpellante y los demás diputados que lo desearan.”*

Artículo 7°.- Modifíquese el Artículo 207 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

“Artículo 207. Entrega anticipada de minutas. Hasta tres días antes del fijado para la sesión en que se hayan de recibir los informes, los *informantes* podrán entregar a la Presidencia por escrito una minuta o algunas partes de ellos, a los fines del mejor ordenamiento o abreviación de su exposición verbal; y en este caso, la minuta o informes se imprimirán y distribuirán y serán incluidos oportunamente en el Diario de Sesiones.”

Artículo 8°.- Modifíquese el Artículo 208 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 208. Uso de la palabra. Términos. Los *informantes* y el diputado interpelante dispondrán de una hora para su primera exposición y podrán hablar una segunda vez por media hora. Sin embargo, cuando los *informantes* ocupasen, en conjunto, en su primera exposición, un término mayor de una hora, el interpelante podrá extender la primera o la segunda de las intervenciones que le corresponden hasta un tiempo igual al empleado en conjunto por aquéllos.

Los demás diputados podrán hacer uso de la palabra durante un término no mayor de veinte minutos.”



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto surge como respuesta a la inexistencia de canales eficientes e imperativos, de acceso a la información necesaria para el trabajo legislativo, para todos los diputados y diputadas de la Cámara de Diputados.

En la actualidad, el único canal que existe para acceder a “información pública” se encuentra regulado en el Capítulo XXII del Reglamento, donde se establece que cualquier diputado o diputada, podrán proponer la citación de uno o más ministros del Poder Ejecutivo para proporcionar los informes y explicaciones que estime conveniente en cumplimiento del Art 71 de la Constitución Nacional. Estableciendo también la posibilidad de que dichos informes sean realizados de forma escrita.

Ahora bien, para que dicha citación o solicitud de informe se efectivice, será necesario recorrer el camino legislativo de todo proyecto, es decir, se debe esperar el giro a comisión, obtener una mayoría en la misma, para luego ponerse en votación en recinto. Estableciendo solo una excepción para el caso de que se trate de un pedido de informe por escrito y que el mismo sea aprobado por unanimidad; pasando directamente a Presidencia para que, sin otro trámite, sea girado al Poder Ejecutivo.

Este sinfín de procedimientos torna casi imposible algo tan fundamental como es la obtención de información útil en tiempo y forma, a dicha circunstancia se suma la limitación de las fuentes de información existente la cual se circunscribe a los “Ministros del Poder Ejecutivo”.

En el año 2019 (Periodo 137) la Cámara de Diputados sesionó en 8 oportunidades, de las cuales 1 fue sesión ordinaria, 6 especiales y solo 1 informativa, contando con la presencia del Jefe de Gabinete de Ministros.

En dicho periodo ingresaron 43 proyectos de resolución de los cuales 11 solicitaban informes a distintos ministerios. Ninguno de ellos obtuvo la aprobación de la Cámara por lo que tampoco hubo respuesta.

Dichos datos dejan en evidencia la necesidad de contar con canales de acceso a la información más simples.

Resulta fundamental que los legisladores puedan requerir informes a organismos gubernamentales para controlar los actos de gobierno tal como lo establece la



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Constitución Nacional pero también de personas físicas y/o jurídicas, para poder realizar el seguimiento y control de la legislación vigente, así como también para informarse sobre cuestiones atinentes a la labor legislativa propiamente dicha.

La modificación planteada tiene como antecedente la Regla XI de las *“Reglas de la Casa de Representantes de Estados Unidos”* donde dentro de las potestades de los *Comités* se encuentra la de realizar las investigaciones y estudios que considere necesarios para su labor, facultándolos a citar a dichos efectos como informantes tanto a miembros de la estructura gubernamental como a particulares. Pudiendo delegar dicha potestad a los Presidentes del Comité siempre que cuente con la anuencia de la mayoría de los miembros.

Llevando dichas prácticas a nuestro Reglamento buscamos establecer procedimientos sencillos para que los legisladores puedan solicitar informes y obtener respuestas eficaces.

Se establecen dos canales posibles:

El primero de ellos es la solicitud de informes o propuesta de citación de funcionarios públicos y/o personas físicas y/o jurídicas desde la Comisión.

En este caso se requerirá para su aprobación el voto de la mayoría de los presentes.

Una vez aprobado se comunicará directamente al Presidente de la Cámara para que curse el requerimiento correspondiente.

También se autoriza al Presidente de la Comisión para requerir de manera directa dichos informes a presidencia.

El segundo canal se establece para los casos en los que las presentaciones deban realizarse ante la Cámara en pleno, en este caso, el requerimiento del Diputado o del Presidente de la Comisión se comunicará al Presidente de la Cámara que lo pondrá en votación en la sesión siguiente, requiriendo para su aprobación la mayoría simple de los presentes.

Las gestiones y los gastos que conlleven dichas presentaciones estarán a cargo de la Presidencia de la Cámara.

Para que la presente modificación no sea en vano y sea posible su aplicación y posterior cumplimiento, se establecen plazos para respuesta que serán determinados por la presidencia de la Cámara y no podrán superar los 20 días hábiles. En caso de incumplimiento o incomparecencia injustificada, el funcionario o particular requerido serán pasible de denuncia penal.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Mediante la presente modificación se proponen medidas para que, en lo que a los pedidos de informes respecta, la Cámara de Diputados en el ejercicio pleno de sus facultades pueda acceder a la información necesaria para dictar la legislación que el pueblo necesita y realizar el control de los actos de gobierno tal como lo prescribe la Constitución Nacional, siguiendo el camino de la democracia y la prosperidad.

Es una de las funciones centrales de este congreso nacional, es hacer valer sus facultades para dar respuestas oportunas e idóneas a las problemáticas de todos los argentinos. En este camino, es necesario recuperar las facultades que esta misma cámara supo tener y generar mecanismos efectivos y rápidos, para contestar las consultas necesarias para resolver los problemas planteados por los legisladores, y obtener información de primera mano y fidedigna. No podemos como poder de la constitución, tener menos facultades que un particular cualquiera que hace uso de la herramienta de acceso a la información pública aprobada por este mismo congreso. No podemos mirar de afuera las declaraciones de los funcionarios o particulares. Las respuestas se tienen que dar, públicamente, en el congreso de la nación.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución para la modificación del Capítulo XXII del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.